Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 8 de Noviembre de 2021.

NOTA G.U.O.C. N° 1418 / 2021

REF.: ADJUDICACIÓN DEL ID N.° 392.902.- LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE ACCESORIOS DE PLASTICOS PARA REPARACION DE REDES DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP.

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Publicación de la referencia y a su NOTA DNC N° 18929/2021, a través de la que se realizan observaciones y/o recomendaciones y luego de analizarlas esta UOC expresa cuanto sigue:

RECORDATORIO

1. Se observa que el margen de preferencia local no fue aplicado razonablemente conforme a la disposición contenida en el inc. b) del art. 64 del Decreto N° 2992/2019. El inciso mencionado refiere que la aplicación del margen de preferencia local puede ser realizada por Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro de un municipio o departamento, por lo tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la Capital se encuentran excluidas de la aplicación del margen de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 71/92.-

RESPUESTA

- Sobre el Punto 1. Se remite adjunto a la presente el informe requerido.

Atentamente.

Sr. Alcides J. Villalba Cáceres, jefe
Unidad de Adjudicaciones

Abg. Blas Antonio Ramírez López, Coordinador
Coordinación de Adjudicación y Contratos

Abg. Rossana Estigarribia, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

COMUNICACIÓN INTERNA UOC-CEO N° 1246/2021

GERENCIA 05-11-2021 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES 13:56

A	:	**GERENCIA DE LA UOC,** Abg. Rossana Estigarribia, Gerente
DE	:	**COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN,** Lic. Carlos Aquino, Coordinador
REFERENCIA	:	**NOTA DNC N° 18.929/2021**
FECHA	:	**05/11/2021**

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a la Coordinación de Adjudicación y Contratos, en marco de la NOTA DNC N° 18.929/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, que resultó de la Verificación del llamado LPN "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PLÁSTICO PARA REPARACIONES DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP" ID 390902, y al efecto de emitir informe solicitado por Comunicación Interna UOC/CAC N° 815/2021.

Que, la observación en cuestión comprende cuanto sigue: *"Se observa que el margen de preferencia local no fue aplicado razonablemente conforme a la disposición contenida en el inc. b) del art. 64 del Decreto N° 2992/2019. El inciso mencionado refiere que la aplicación del margen de preferencia local puede ser realizada por Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro de un municipio o departamento, por lo tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la Capital se encuentran excluidas de la aplicación del margen de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 71/92".*

En ese sentido, el Art. 1° de la Ley N° 71/92 comprende: "*Divídese el territorio de la República en la Capital del Paraguay y en 17 (diecisiete) Departamentos*".

En discrepancia con el criterio expuesto precedentemente se recuerda que el Art. 64° del Decreto N° 2992/2019 dispone: "*b) Margen de Preferencia Local: Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un* ***municipio o departamento*** *se deberá considerar que, si la oferta evaluada como las más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio…*"; por lo que no se limita únicamente a los departamentos, sino también permite la aplicación del margen de preferencia a los municipios. Esta distinción resulta afortunada debido a que **la ciudad de Asunción además de ser constitucionalmente un Municipio** es independiente a todo Departamento (Art. 157 de la Constitución Nacional) y mal haría un Comité de Evaluación en desconocer tal carácter.

Ni el Decreto N° 2992/2019 ni la Ley N° 71/92 contradicen el criterio adoptado por el Comité de Evaluación, pues el primero claramente prevé la aplicación del Margen de Preferencia Local respecto a

Lic. Carlos Augusto Aquino González
Coordinador de Evaluación - UOC
essap sa

Abg. Rossana Estigarribia López
essap sa

los municipios y la última simplemente se limita a enunciar el ordenamiento territorial; cuestiones que ratifican la correcta aplicación del margen de preferencia local en el presente llamado.

Cabe destacar además que, conforme a antecedentes obrantes en el SICP, en las evaluaciones llevadas a cabo por la Municipalidad de Asunción, el mismo criterio de aplicación de margen de preferencia local es aplicado, otorgando preferencia a los oferentes domiciliados en Asunción.

Atentamente,

Lic. Carlos Augusto Aquino González
Coordinador de Evaluación - UOC
essap sa

A LA COORDINACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATOS; para su atención

essap sa
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Contratos y Adjudicaciones [X]
Evaluación [ ]
Procesos [ ]
Calidad [ ]
Otros: .....
Observaciones: Proceder correctamente
.....
Abg. Rosana Echeverría López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa